



RADICACIÓN: 080013153015-2022-00006-00

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad Banco Davivienda S.A. en contra del señor David Felipe Peláez Cerón, informándole que la parte actora no ha notificado el auto que decretó mandamiento de pago.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 7 de junio de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se colige que, por auto del 8 de febrero de 2022, se decretó mandamiento de pago en contra del señor David Felipe Peláez Cerón, sin que se advierta alguna otra actuación a instancia del demandante.

Siendo que la notificación del mandamiento de pago es carga procesal que debe ser asumida por el demandante, y condición necesaria para continuar con el proceso, y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Requerir a la sociedad Banco Davivienda S.A., para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, notifique en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, el auto que decretó el mandamiento de pago en contra del señor David Felipe Peláez Cerón.
2. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión Adoptada.



3. De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81ce7761268230731f2648dace10930d74b76b89754964992b39b3c8f291a4
58**

Documento generado en 07/06/2022 03:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>